

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 124107 DE

(23 ABR. 2007)

Por la cual se aprueban los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 de 2001, 1980 de 2003, 3353 de 2004, 2363 de 2006 y 386 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos"

124107

23 ABR. 2007

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del Decreto 0070 de 2001, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la refinación, transporte, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados líquidos.

Que mediante la Ley 681 del 9 de agosto de 2001 se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las Zonas de Frontera.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 1° ibídem, ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A, tiene la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios y departamentos ubicados en Zonas de Frontera y que para poder ejercer dicha actividad deberá obtener el Visto Bueno de parte del Ministerio de Minas y Energía.

Que la referida Ley estableció que los combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos por ECOPETROL S.A, estarán exentos de los impuestos de arancel, IVA e impuesto global.

Que mediante el Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 1° de la Ley 681 del 9 de agosto de 2001.

Que el artículo 3° del referido Decreto, señaló que para el otorgamiento del Visto Bueno de que trata el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, ECOPETROL S.A debe presentar ante el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos – un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera del país.

Que el mencionado Plan contendrá de manera detallada las condiciones bajo las cuales Ecopetrol S.A efectuará el abastecimiento de los combustibles a los diferentes municipios y corregimientos fronterizos, haciendo énfasis en los siguientes puntos:

1. Los lugares desde donde Ecopetrol S.A. abastecerá de combustibles a la Zona de Frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha Empresa.
2. La cadena de distribución que va a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que a través del Decreto 1980 del 16 de julio de 2003, modificado a través de los decretos 3353 del 14 de octubre de 2004 y 2363 del 17 de julio de 2006, el Gobierno Nacional reglamentó de manera especial la distribución de combustibles en las Zonas de Frontera del Departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución 124 070 del 4 de agosto de 2003, se inscribió como Tercero a la Cooperativa Multiactiva de Introdutores y Comercializadores de

431

15/5

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos"

124107

23 ABR. 2007

Hidrocarburos y sus derivados de los Indígenas y No Indígenas de la Frontera Colombo Venezolana- AYATAWACOOP para la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que dicha inscripción se renovó a través de la Resolución 124 009 del 6 de febrero de 2004.

Que el Parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 386 de 207 señaló que en el caso de la distribución de combustibles a los grandes consumidores, ECOPEPETROL S.A. escogerá desde el punto de vista normativo, logístico, económico y comercial, la mejor opción disponible de abastecimiento.

Que mediante el Decreto 2935 del 3 de diciembre de 2002, modificado por los decretos 2988 del 21 de octubre de 2003, 4227 del 15 de diciembre de 2004, 4483 del 15 de diciembre de 2006 y 550 del 28 de febrero de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 14 de la Ley 681 de 2001 y estableció el procedimiento para que la UPME determinara el listado de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM.

Que mediante la Resolución 0038 del 6 de febrero de 2007, la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- estableció el listado de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios del país.

Que el artículo 4º del Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley 681 de 2001, señala que los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera, y por lo tanto en las estaciones y grandes consumidores ubicados en los mismos, serán fijados por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-.

Que la UPME expidió las Resoluciones 0090, 0093, 0095 y 0099 del 28 de febrero de marzo de 2007, estableciendo los volúmenes antes referidos para los grandes consumidores ubicados en el departamento de la Guajira.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, si se presentaran cambios significativos en las condiciones del mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos en un determinado departamento fronterizo, Ecopetrol S.A. deberá ajustar los planes de abastecimiento y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien los aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo ibídem y teniendo como referencia la entrada en vigencia del Decreto 386 de 2007, el cual actualizó en su totalidad el marco regulatorio de la distribución de combustibles en las Zonas de Frontera, ECOPEPETROL S.A. a través de comunicaciones vía e-mail remitidas en el mes de marzo del presente año, presentó a consideración del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira.

5/31

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos"

124107

23 ABR. 2007

Que el abastecimiento a los Grandes Consumidores se hará exclusivamente con ACPM y Gasolina Motor (Regular y Extra) nacional, producidos por las refinerías de ECOPETROL S.A. y/o del Tercero debidamente aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, en Barrancabermeja y Cartagena.

Que el abastecimiento a los GCINI de ACPM ubicados en las zonas de frontera del Departamento de la Guajira se realizará con ACPM y Gasolina Motor (Regular y Extra) producidos por las refinerías de ECOPETROL S.A. y/o del tercero debidamente aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, en Barrancabermeja y Cartagena y/o con Gasolina y ACPM importado de acuerdo con el comportamiento de los precios y la disponibilidad de producto.

Para realizar el abastecimiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

ABASTECIMIENTO CON PRODUCTO NACIONAL

El abastecimiento a los GCINI de ACPM y Grandes Consumidores ubicados en los municipios zonas de frontera del Departamento de La Guajira se llevará a cabo con producto nacional, suministrado a través de la cooperativa Ayatawacoop

A continuación se muestra las fuentes de abastecimiento y las posibles rutas:

Fuentes de Abastecimiento

Los productos serán transportados por el sistema nacional de poliductos de ECOPETROL S.A. hasta las plantas de abasto de los distribuidores mayoristas que se encuentren interconectadas y que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 del Decreto 4299 de 2005.

Ayatawacoop de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 4299, podrá efectuar compras a distribuidores mayoristas y almacenar los combustibles líquidos derivados del petróleo en las plantas de abastecimiento que posea o utilice previo a su distribución a los grandes consumidores.

ECOPETROL S.A. y/o el tercero debidamente aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de refinadores venderán Gasolina Motor (Corriente y Extra) y ACPM, producidos en las Refinerías de Cartagena y de Barrancabermeja (sólo bajo condiciones de excepción y previa autorización por parte de ECOPETROL S.A.).

En el caso de las plantas de abasto no interconectadas, los distribuidores mayoristas deberán realizar las compras de combustibles directamente a ECOPETROL S.A. y recibir el producto en la Refinería a que haya lugar.

De acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo 2° del Decreto 386 de 2007 y buscando evitar la venta de combustibles exentos de IVA y global en municipios que no contempla la Ley 681 de 2001, el suministro de combustibles se hará desde las siguientes plantas de abasto, las cuales se encuentran debidamente autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos"

124107

23 ABR. 2007

Planta de Abasto	Ubicación	Propietario	Observaciones
Jaidis y Oriana (no interconectadas)	Maicao - Guajira	Consorcio Guajira	Habilitadas para entregas a Ayatawacoop y no para venta como distribuidor mayorista en el departamento de la Guajira. El costo del servicio deberá asumirlo Ayatawacoop de su propio margen.
Planta Conjunta de Galapa	Galapa - Atlántico	ExxonMobil y ChevronTexaco	
Baranoa	Baranoa - Atlántico	Organización Terpel S.A.	
Planta Conjunta de Mamonal	Cartagena-Bolívar	ExxonMobil y Organización Terpel S.A.	
Mamonal	Cartagena-Bolívar	ChevronTexaco	
Palermo (no interconectada)	Sitio Nuevo - Magdalena	Petrocomercial	
Planta Conjunta Siape - Promin Ltda. (no interconectada)	Barranquilla-Atlántico	Ecospetróleo S.A. y Promin Ltda.	
Termo Cartagena S.A. E.S.P. (no interconectada)	KM 4 Vía Mamonal - Cartagena	Arrendada a Petróleos del Milenio C.I. - PETROMIL S.A.	
Colterminales-Vopak	Mamonal - Cartagena	C.I. CORPORACIÓN PETROLERA S.A. "C.I. OIL CORP. S.A." (arrendatario) PETROBRAS S.A. (Arrendatario)	

Se aclara que Ayatawacoop no podrá realizar compras simultáneas a dos o más distribuidores mayoristas. En consecuencia, para la entrega de los combustibles por parte de los distribuidores mayoristas a Ayatawacoop, éste deberá contar con previa autorización por parte de ECOPETROL S.A.

Adicionalmente como fuente de abastecimiento, se habilita la entrega por parte de ECOPETROL S.A. en el terminal de Pozos Colorados ubicado en Santa Marta, directamente a Ayatawacoop, cuando se requiera y cuando las condiciones operacionales y económicas lo permitan.

Así mismo y en situaciones especiales de abastecimiento se autorizan entregas directas desde el muelle de la Refinería de Cartagena a Ayatawacoop.

Rutas de abastecimiento

Para el abastecimiento de combustibles a los GCINI de ACPM y Grandes Consumidores ubicados en los municipios y corregimientos fronterizos del Departamento de La Guajira se utilizarán las siguientes rutas:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos"

124107

23 ABR. 2007

- **Desde las Plantas de Baranoa y Galapa:**
Baranoa - Galapa - Tubará - Barranquilla - Palermo - Tasajera - Pueblo Viejo - Ciénaga - Gaira - Santa Marta - Palomino - Mingueo - Campana - Pelechua - Camarones - Riohacha - Aremasain - Cuatro Vías - Maicao (Plantas) - municipios fronterizos del Departamento de La Guajira.
- **Desde las Plantas de Mamonal, Termo Cartagena y Colterminales:**
Mamonal - Cartagena - Lomita Arena - Bocafocino - San Vicente - Santa Verónica - Barranquilla - Palermo - Tasajera - Pueblo Viejo - Ciénaga - Gaira - Santa Marta - Palomino - Mingueo - Campana - Pelechua - Camarones - Riohacha - Aremasain - Cuatro Vías - Maicao (Plantas) - municipios fronterizos del Departamento de La Guajira.
- **Desde las Plantas de Palermo y Promin:**
Saliendo de Palermo - Tasajera - Pueblo Viejo - Ciénaga - Gaira - Santa Martha - Palomino - Mingueo - Campana - Pelechua - Camarones - Riohacha - Aremasain - Cuatro Vías - Maicao (Plantas) - municipios fronterizos del Departamento de La Guajira.
- **Desde el Terminal Pozos Colorados:**
Pozos Colorados (Santa Martha) - Palomino - Mingueo - Campana - Pelechua - Camarones - Riohacha - Cuatro Vías - Maicao (Plantas) - municipios fronterizos del Departamento de La Guajira.

Las rutas a utilizar para el abastecimiento de combustibles nacionales a los grandes consumidores y GCINI ubicados en los municipios zona de frontera del Departamento de La Guajira son:

- **Desde Maicao hasta Distracción :**
Maicao - Carraipía - Albania - Hato Nuevo - Papayal - Barrancas - Fonseca - Distracción.
- **Desde Maicao hasta San Juan del Cesar:**
Maicao - Carraipía - Albania - Hato Nuevo - Papayal - Barrancas - Fonseca - Distracción - Buena Vista - San Juan del Cesar.
- **Desde Maicao hasta Albania:**
Maicao - Carraipía - Albania.
- **Desde Maicao hasta Barrancas:**
Maicao - Carraipía - Albania - Hato Nuevo - Barrancas.

Tiempos de las rutas y vigencia de las guías de transporte

Los tiempos de las guías con los que puede transportarse combustible hacia los municipios zonas de frontera en el departamento de la Guajira son los siguientes:

12/54

436

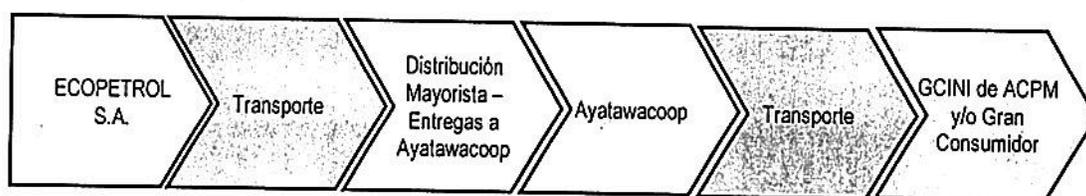
Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos"

124107

23 ABR. 2007

MAYORISTA	DE	A	TIEMPO DE RUTA (planta a municipio)
AYATAWACOOP	PLANTAS AYATAWACOOP	ALBANIA	02:15 Horas
AYATAWACOOP	PLANTAS AYATAWACOOP	BARRANCAS	04:10 Horas
AYATAWACOOP	PLANTAS AYATAWACOOP	DISTRACCION	04:40 Horas
AYATAWACOOP	PLANTAS AYATAWACOOP	SAN JUAN DEL CESAR	05:30 Horas

Cadena de distribución



ECOPETROL S.A. cederá en favor de la Cooperativa Ayatawacoop la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zona de frontera, actividad que deberán adelantar de acuerdo con los requerimientos definidos en el Decreto 386 de 2007, así:

- La actividad de almacenamiento y distribución mayorista será cedida a la Cooperativa, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los capítulos IV y V del Decreto 4299 de 2005.
- La Cooperativa Ayatawacoop deberá garantizar un suministro de carácter regular y estable de los combustibles al Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 4299 de 2005.
- El Control de cupos asignados por la UPME a los GCINI de ACPM y Grandes Consumidores ubicados en los Municipios Zona de frontera estará a cargo de la Cooperativa y se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por ECOPETROL S.A..
- La actividad de transporte desde las Plantas de Abasto hasta las instalaciones de los GCINI de ACPM y/o los Grandes Consumidores será cedida a la Cooperativa, o también la puede asumir el Gran consumidor, quienes podrán contratarla con terceros o asumirla directamente, cumpliendo, en cualquiera de los casos, con los requerimientos definidos en el Decreto 386 de 2007 y con el artículo 18 del Decreto 4299 de 2005.
- Cuando el Ministerio de Minas y Energía señale mediante Resolución los procedimientos y mecanismos, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 18 del Decreto 4299 de 2005, cualquier agente de la cadena de distribución que asuma la actividad de transporte, deberá utilizar sellos electrónicos de seguridad enlazados a un sistema geoposicionador global – GPS centralizado, en todos los vehículos destinados al transporte de combustibles en zonas de frontera.

437

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos"

124107

23 ABR. 2007

- La sobretasa será recaudada por la Cooperativa y pagada de acuerdo con el procedimiento vigente establecido para tal fin.

Estrategia de Control

Para garantizar que el combustible llegue a las Plantas ubicadas en Maicao desde donde se realizarán las ventas a los grandes consumidores y GCINI de ACPM del Departamento de La Guajira, la Cooperativa contratará con una firma de Certificación Internacional quien le enviará a ECOPETROL S.A. la certificación correspondiente de recibo del combustible, el cual deberá coincidir con el volumen despachado desde las Plantas de Abasto del distribuidor mayorista seleccionado por la cooperativa o desde Pozos Colorados. El valor del punto de control deberá ser asumido por la Cooperativa de su propio margen.

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, ésta Dirección encuentra ajustados los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira a las condiciones establecidas en los decretos 1980 de 2003, 3353 de 2004, 2363 de 2006 y 386 de 2007 y considera que se les puede dar su aprobación, teniendo como referencia los volúmenes máximos a distribuir señalados por la UPME en las resoluciones 0090, 0093, 0095 y 0099 del 28 de febrero de marzo de 2007, estableciendo los volúmenes antes referidos para los grandes consumidores ubicados en el departamento de la Guajira.

Que en concordancia con todas las consideraciones antes referidas, se debe otorgar el visto bueno para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira.

Que para efectos de la ejecución del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira, no podrán ejercer la actividad de transporte terrestre de combustibles, aquellas personas naturales o jurídicas que no se encuentren debidamente registradas ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 386 de 2007.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, el visto bueno tendrá una vigencia de un año. Si los Planes de Abastecimiento no se modifican, el Visto Bueno se renovará automáticamente hasta por dos veces. En todo caso, ECOPETROL S.A. deberá presentar anualmente al Ministerio de Minas y Energía un informe con los resultados y actividades desarrolladas en materia de distribución de combustibles a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira.

Que con base en lo establecido anteriormente, si durante la vigencia del Visto Bueno se presentaren cambios significativos en las condiciones de mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos,

137

12/5/07

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos"

124107

23 ABR. 2007

ECOPETROL S.A. ajustará los referidos Planes y los informará al Ministerio de Minas y Energía, quien los aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira, presentados por ECOPETROL S.A., los cuales se deberán cumplir en todas y cada una de sus partes y tener en cuenta las consideraciones expuestas por esta Dirección sobre el particular en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y el ACPM a aplicar para los Grandes Consumidores ubicados en los municipios y corregimientos fronterizos del departamento de la Guajira para el producto importado, serán las fijadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante las resoluciones 18 1742 y 18 1743 del 21 de diciembre de 2005, modificadas por la Resolución 18 0303 del 16 de marzo de 2006, o aquellas normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM nacional a distribuir a los Grandes Consumidores, serán las que establezca el Ministerio de Minas y Energía, salvo el Rubro "Ingreso al Productor" del ACPM, que en el caso de los grandes consumidores individuales no Intermediarios, se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 2º del Decreto 2935 de 2002, modificado por el Decreto 2988 del 21 de octubre de 2003, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta los volúmenes máximos señalados por la UPME en las resoluciones 0090, 0093, 0095 y 0099 del 28 de febrero de marzo de 2007, o las normas que las adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen, otorgar los vistos buenos para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en el departamento de la Guajira.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la ejecución del plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en el departamento de la Guajira, ECOPETROL S.A. verificará que los transportadores objeto de las cesiones o contrataciones, se encuentren debidamente registrados ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 386 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos del desarrollo de los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueban los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos"

124107

23 ABR. 2007

ubicados en el departamento de la Guajira, ECOPETROL S.A, la Cooperativa Ayatawacop, los transportadores, los grandes consumidores y los grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM, deberán cumplir a cabalidad con las responsabilidades y obligaciones establecidas en el artículo 10° del Decreto 386 de 2007 y en los decretos 1980 de 2003, 3353 de 2004, 4299 de 2005 y 1333 de 2007, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige una vez ejecutoriada y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones 124 023 y 124 048 del 30 de enero y 29 de marzo de 2006, respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 386 de 2007, la presente Resolución tendrá una vigencia de un año.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del Decreto 386 de 2007, si los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en el departamento de la Guajira, presentados por ECOPETROL S.A. no se modifican, la presente Resolución se renovará automáticamente hasta por dos veces.

PARÁGRAFO TERCERO.- ECOPETROL S.A., acorde con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 386 de 2007, deberá presentar anualmente al Ministerio de Minas y Energía un informe con los resultados y actividades desarrolladas en materia de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM ubicados en el departamento de la Guajira.

PARÁGRAFO CUARTO.- Si durante la vigencia del Visto Bueno se presentaren cambios significativos en las condiciones de mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos, ECOPETROL S.A. ajustará los referidos Planes y los informará al Ministerio de Minas y Energía, quien los aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C

23 ABR. 2007


JULIO GÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

JCVD/
TRD- 124-04-6-2

J.P.P.